



# Resolución Gerencial

N° 012 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

**VISTOS;** el expediente N° 01159-2022-0-2001-JR-LA-06; el Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 30 de abril de 2022; la Sentencia de Primera Instancia-Resolución N° 07, de fecha 26 de julio de 2022; el Concesorio de Apelación Resolución N° 08, de fecha 15 de agosto de 2022, la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 17, de fecha 07 de junio de 2023; la CASACIÓN N.º 33019-2023, de fecha 15 de abril de 2024; la Resolución N° 19-Auto Inicia Ejecución de fecha 11 de noviembre de 2024; el Memorando Múltiple N°113/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de noviembre de 2024; el Informe N°295/2024- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 19 de noviembre de 2024; el Informe N°299/2024- GRP-PECHP-406004.PER de fecha 21 de noviembre de 2024; el Memorando N°110/2025- GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de febrero de 2025; el Informe Legal N.º 77/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha de 13 de febrero de 2025; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por la **Sra. Ana María Escobar Peña**, en el proceso judicial signado con el **Expediente N° 01159-2022-0-2001-JR-LA-06**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS**, iniciado ante el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, demanda que fue admitida mediante **Resolución N°01, de fecha 30 de abril de 2022**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con **Resolución N°07, de fecha 26 de julio de 2022**, que resuelve: "1. **DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANA MARÍA ESCOBAR PEÑA contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO E INGRESO A PLANILLA.** 2. **En consecuencia, DECLARO la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la actualidad, en consecuencia, se reconozca una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada.** 3. **Asimismo, ORDENO que la demandada incorpore y/o registre a la accionante en el libro de planilla de remuneraciones de trabajadores bajo el régimen de la actividad privada, en tanto se encuentre vigente el vínculo laboral y de acuerdo a lo prescrito en el fundamento 14 a 17 de la presente sentencia.** 4. **CONSENTIDA Y/O**





# Resolución Gerencial

N° 052 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

EJECUTORIADA que sea la presente resolución, procédase a su cumplimiento y posteriormente ARCHÍVESE los actuados en la forma y modo de ley. (...);

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional Piura, interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante **Resolución N°08 de fecha 15 de agosto de 2022;**

Que, expedida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N°17 de fecha 07 de junio de 2023**, decidieron "1. CONFIRMARON la sentencia de fecha 26 de julio del 2022 mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte demanda interpuesta por Ana María Escobar Peña contra Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura sobre reconocimiento de vínculo e inclusión a planilla. 2. En consecuencia, se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos desde el 1 de setiembre del 2019 hasta la actualidad, en consecuencia, se reconozca una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada. 3. ORDENARON que la demandada incorpore a la accionante en el libro de planillas de remuneraciones trabajadores bajo el régimen de la actividad privada en tanto se encuentre vigente el vínculo laboral y de acuerdo a lo prescrito en el fundamento 14 a 17 de la citada sentencia. (...);

Que, seguido el trámite, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la **Casación N°33019-2023 de fecha 15 de abril de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por el demandado Gobierno Regional Piura, contra la sentencia de vista;

Que, mediante **Resolución N°19 de fecha 11 de noviembre de 2024**, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, emite resolución, resolviendo entre otros lo siguiente: "(...) 3.4. Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA a fin que CUMPLA con: ACREDITAR el reconocimiento de la relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada por el periodo desde el 01 de setiembre de 2019 a la actualidad. ACREDITAR la incorporación al libro de planilla de remuneraciones de los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada. OTÓRGUESE a la demandada el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a fin de que cumpla con lo ordenado, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de MULTA de 03 URP y de incrementarse en 06 URP, en caso de incumplimiento. (...);

Que, a través del **Memorando Múltiple N° 113/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de noviembre de 2024**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto que, "en condición de áreas



# Resolución Gerencial

N° 012 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento. Sírvanse informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente con y a la vez comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y así evitar sanciones, tales como imposición de multas”;

Que, con Informe N° 295/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos informa que: “(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado”;

Que, Informe N° 299/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos amplía informe manifestando que: “adjunto formato denominado Determinación del nivel remunerativo y remuneración principal del servidor reincorporado judicialmente, según evaluación de su perfil técnico/profesional, en función del manual de organización y funciones y estructura remunerativa del PECHP, elaborado por esta Unidad de Personal, mediante el cual se determina el nivel remunerativo y remuneración principal de la demandante, a fin que sea tomado en cuenta para la emisión de la Resolución Gerencial respectiva, previa evaluación del mismo de estimarlo conveniente

Que, con Memorando N°110/2025-GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de febrero de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que: “(...) sobre el particular le comunico que el indicado trabajador ya se encuentra registrado en la planilla de trabajadores bajo el régimen Privado del Decreto Legislativo N°728 a plazo indeterminado, de acuerdo a la planilla de remuneraciones del mes enero 2025, alcanzada por el Especialista en Recursos Humanos, por tanto, se viene dando cumplimiento al mandato judicial indicado en el documento de la referencia”;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único





# Resolución Gerencial

Nº 012 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa*", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que "*las sentencias se ejecutarán en sus propios términos*". Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: "*debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido*"<sup>1</sup>.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Que, en ese mismo sentido, la jurisprudencia el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nro. 01797-2010-PA/TC, Piura, ha señalado, respecto del Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable, lo siguiente: "*(...) La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el*

<sup>1</sup> Parejo Alfonso, Luciano: "La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el Derecho español", en Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Caracas: FUNEDA - Editorial Jurídica Venezolana, 1995, p. 499.



# Resolución Gerencial

N° 052 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos". (El resaltado es nuestro).

Que, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos mediante el Informe N°299/2024-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 21 de noviembre de 2024, adjunta el formato denominado DETERMINACIÓN DEL NIVEL REMUNERATIVO Y REMUNERACIÓN PRINCIPAL DEL SERVIDOR REINCORPORADO JUDICIALMENTE, SEGÚN EVALUACIÓN DE SU PERFIL TÉCNICO/PROFESIONAL, EN FUNCIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y ESTRUCTURA REMUNERATIVA DEL PECHP, mencionando lo siguiente: "A mérito de la evaluación formulada al Manual de Organización y Funciones del PECHP, en relación a las funciones que venía desempeñando la demandante bajo locación de servicios, según Orden de Servicio N°02319 de fecha 24.10.2022, proporcionado por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se desprende en primer lugar que, no existe plaza presupuestada ni prevista respecto de dichas funciones, por lo que, corresponde analizar la plaza equivalente a: **Auxiliar de Contabilidad III (CAP N°032)**, por la similitud de las funciones. Siendo así, y de acuerdo a la evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos, tanto del nivel educativo y experiencia respecto de dicha plaza, corresponde asignarle el nivel remunerativo de **Técnico A** (No tiene título profesional, sustenta trámite de título académico de Escuela Profesional de Contabilidad – Universidad César Vallejo) y una remuneración de S/.1,844.00 (Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles) según estructura remunerativa del Proyecto Especial Chira Piura, aprobada mediante Resolución Directoral N°04/2000-INADE-PECHP-8401, de fecha 10 de enero de 2020";

Que, mediante Informe Legal N.º 77/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:** "3.1. **CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 19 de fecha 11 de noviembre de 2025, solo en el extremo por el cual se resuelve:

- ✓ Respecto a la obligación de hacer: **REQUIÉRASE** a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA a fin que CUMPLA con:
  - **Reconocer** la relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada por el periodo desde el 01 de setiembre de 2019 a la actualidad.
  - **Incorporar** al libro de planilla de remuneraciones de los trabajadores a la Sra. Ana María Escobar Peña, bajo el régimen de la actividad privada en tanto se encuentre vigente el vínculo laboral y sin conceder la estabilidad laboral absoluta en aplicación de



# Resolución Gerencial

N° 052 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

la Casación N°11169-2014-La Libertad; conforme lo señala la Sentencia contenida en la Resolución N° 07, confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°17. Para lo cual se deberá considerar el análisis contenido en el formato denominado DETERMINACIÓN DEL NIVEL REMUNERATIVO Y REMUNERACIÓN PRINCIPAL DEL SERVIDOR REINCORPORADO JUDICIALMENTE, SEGÚN EVALUACIÓN DE SU PERFIL TÉCNICO/PROFESIONAL, EN FUNCIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y ESTRUCTURA REMUNERATIVA DEL PECHP, contenido en el Informe N° 299/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado, Especialista Administrativo III – Recursos Humanos, el mismo que forma parte integrante del acto resolutorio a emitirse.



3.2. **DISPONER** a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”;



Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 19 de fecha 11 de noviembre de 2024, recaída en el Expediente N° 01159-2022-0-2001-JR-LA-06, en los seguidos por la Sra. Ana María Escobar Peña, contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Desnaturalización de Contrato y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:



- ✓ Respecto a la obligación de hacer: **REQUIÉRASE** a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA a fin que CUMPLA con:
  - **Reconocer** la relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada por el periodo desde el 01 de setiembre de 2019 a la actualidad.



# Resolución Gerencial

N° 012 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 FEB. 2025

- **Incorporar** al libro de planilla de remuneraciones de los trabajadores a la Sra. Ana María Escobar Peña, bajo el régimen de la actividad privada en tanto se encuentre vigente el vínculo laboral y sin conceder la estabilidad laboral absoluta en aplicación de la Casación N°11169-2014-La Libertad; conforme lo señala la Sentencia contenida en la Resolución N° 07, confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°17. Para lo cual se deberá considerar el análisis contenido en el formato denominado DETERMINACIÓN DEL NIVEL REMUNERATIVO Y REMUNERACIÓN PRINCIPAL DEL SERVIDOR REINCORPORADO JUDICIALMENTE, SEGÚN EVALUACIÓN DE SU PERFIL TÉCNICO/PROFESIONAL, EN FUNCIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y ESTRUCTURA REMUNERATIVA DEL PECHP, contenido en el Informe N° 299/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado, Especialista Administrativo III – Recursos Humanos, el mismo que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Oficina de

Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la

Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la **Sra. Ana María Escobar Peña** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero  
GERENTE GENERAL

ANEXOS

Gobierno Regional Piura  
Proyecto Especial Chira Piura

**DETERMINACIÓN DEL NIVEL REMUNERATIVO Y REMUNERACIÓN PRINCIPAL DEL SERVIDOR REINCORPORADO JUDICIALMENTE, SEGÚN EVALUACIÓN DE SU PERFIL TÉCNICO/PROFESIONAL, EN FUNCIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y ESTRUCTURA REMUNERATIVA DEL PECHP**

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ANA MARIA ESCOBAR PEÑA  
EXPEDIENTE JUDICIAL: 01159-2022-0-2001-JR-LA-05  
Nº RESOLUCIÓN JUDICIAL: 19  
FECHA RESOLUCIÓN JUDICIAL: 11-Nov-24  
CONDICIÓN DE REINGRESO: INCLUSIÓN EN PLANILLA A PLAZO INDETERMINADO BAJO RÉGIMEN PRIVADO DL 728  
ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICIÓN: NO  
FECHA DE ACTA: -  
LABORES DESEMPEÑADAS BAJO LOCACIÓN: AUXILIAR CONTABLE PARA LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA  
SERVICIOS: -  
LABORES A DESEMPEÑAR BAJO DL 728: AUXILIAR CONTABLE PARA LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA  
NIVEL REMUNERATIVO SEGÚN ESCALA: TÉCNICO A  
REMUNERACIÓN BÁSICA SEGÚN ESCALA: S/. 1,844.00 (Un mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles)

**A. EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN FUNCIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PECHP:**

**A.1 FUNCIONES DESEMPEÑADAS BAJO LOCACIÓN DE SERVICIOS:**

- \* Análisis, revisión y control previo de expedientes sobre pagos diversos de devengados.
- \* Evaluación para la emisión de Detracciones.
- \* Efectuar el registro diario de las Solicitudes de Pagos para su Fase Girado y Pagado.
- \* Seguimiento diario de los abonos bancarios.
- \* Apoyo en la revisión de la documentación que afecta presupuestalmente los ingresos y gastos del Proyecto Especial Chira Piura pagos en efectivo y viáticos por comisiones de servicio.
- \* Colaborar en la verificación de conformidad de las operaciones que se registran en el SIAF-SP y de la documentación sustentatoria correspondiente.
- \* Análisis de las cuentas del mes de diciembre:
  - 4404 Cuentas por Pagar
  - 8401 Ventas de derechos y tasas administrativas
  - 9101 contratación y compromisos aprobados



**ANEXOS**

- Verificación de los montos (comprobantes de pago) correspondiente al mes de diciembre las rendiciones de caja chica, así como la elaboración del memorándum correspondiente.
- Actualización del Libro Diario
- Actualización del Libro Mayor

**A.2 EQUIVALENCIA DE FUNCIONES DESEMPEÑADAS BAJO LOCACIÓN DE SERVICIOS CON MOF - PECHP:**

PLAZA SEGÚN CAP: NO EXISTE.  
 PLAZA CAP Nº 032 - AUXILIAR DE CONTABILIDAD III  
 SE ANEXA FUNCIONES PLAZA Nº 032 - AUXILIAR DE CONTABILIDAD III (Pág. 53 MOF - PECHP)

**A.3. EVALUACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - PLAZA Nº 032:**

- A.3.1. NIVEL EDUCATIVO:**
- a. Técnico en Contabilidad y/o Administración egresado de Instituto Superior
  - b. Conocimientos de la normativa del sistema de tesorería gubernamental
  - c. Conocimientos en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF-SP.
  - d. Conocimiento de herramientas ofimáticas (Word, Excel, Power Point, y otros).
- A.3.2. EXPERIENCIA:**
- a. Experiencia laboral mínima de cinco años en la Administración Pública
  - b. Acreditar capacitación en normativa del sistema de tesorería gubernamental del Sector Público

CUMPLE		OBSERVACIONES
SI	NO	
X		
	X	No acredita Certificado
X		Constancias y diplomas
X		
	X	No acredita

- (\*) Acredita sustentación Proyecto Investigación Escuela Profesional Contabilidad - Universidad César Vallejo.
- (\*\*) Resolución Nº 01 (20.05.2022) concede medida cautelar (Fundamento Nº 8) - Acredita servicios desde Set/2019.

**B. DETERMINACIÓN DEL NIVEL REMUNERATIVO Y REMUNERACIÓN PRINCIPAL EN FUNCIÓN DE LA ESTRUCTURA REMUNERATIVA DEL PECHP:**

<p><b>ANÁLISIS:</b></p>	<p>A mérito de la evaluación formulada al Manual de Organización y Funciones del PECHP en relación a las funciones que venía desempeñando la demandante bajo locación de servicios, según Orden de Servicio Nº 02319 de fecha 24.10.2022, proporcionada por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se desprende en primer lugar que, no existe plaza presupuestada ni prevista respecto de dichas funciones, por lo que, corresponde analizar la plaza equivalente a: AUXILIAR DE CONTABILIDAD III (CAP Nº 032), por la similitud de las funciones. Siendo así, y de acuerdo a la evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos, tanto del nivel educativo y experiencia respecto de dicha plaza, corresponde asignarle el nivel remunerativo de TÉCNICO A (No tiene título profesional, sustenta trámite de título académico de Escuela Profesional de Contabilidad - Universidad César Vallejo) y una remuneración de: S/. 1,844.00 (Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles) según estructura remunerativa del Proyecto Especial Chira Piura, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 04/2000-INADE-PECHP-8401, de fecha 10 de enero de 2020.</p>
-------------------------	---

